

Item mando a Sant Johan del Raual de Murcia vn marauedi.

Item mando a vna fiia de donna Maria Minguez que [ ] con el dicho mi marido, por seruiçio que nos fizo veynte e çinco marauedis.

Item mando a Sancha, mi hermana, mi capa la [ ].

Item mando a la Cruzada(?) de los cativos vn marauedi.

Item mando que sean dichas por mi alma veynte misas.

Item mando para las almas de mi padre e mi madre diez misas.

Item mando por ell alma de donna Maria [ ] e diez misas. Et otrosi otorgo e confirmo la manda quel dicho mi marido [ ].

Item mando a mis cabeçaleros por su trabajo de cada dia i marauedi.

Et conplido mio testamento e fechas todas mis mandas e mis dexas e desffechos mis tuertos, dexo por mis herederos de todos los otros mis bienes muebles e rayzes e los mis [ ] todo quier que sean o auer los deua, a Bartolome e Johan e Martin e Miguell, mis fijos e del dicho mi marido que los ayades.

Et este es mio testamento que quiero e mando que vala por derecho de testamento, e sy non pudiere valer por derecho de testamento que vala por derecho de codeçilo o de nucupativo o por otro derecho qualquier que mejor pueda o deua valer.

Fecho fue este testamento en Molina Seca, veynte e tres dias de enero era de mill e quatroçientos e vn annos.

Testigos fueron deste testamento llamados e rogados Pero [ ] Ferrandez e Garcia Ferrandez de Cannizares e Pero Johan, vezinos del dicho lugar Molina.

Yo Ferrant Gomez, notario publico de Molina Seca, [con otoridad de la] corte del dicho lugar Molina, que a todo lo sobredicho fuy presente en vno con los dichos testigos e este testamento escriui e çerre, en testimonio de uerdad pus aqui este mio acostumbrado sig (*signo*) no.

**1367-febrero-5, Murcia. Licencia de D. Nicolás, obispo de Cartagena, al convento de Santa Clara de Murcia para edificar un monasterio e iglesia en las casas donadas por el rey, y recoger limosnas por el obispado para tal fin. MBAM, Perg. orig. nº 17 (270 x 211 + 25 mm.). Conserva sello de cera biojival algo deformado (no se aprecia la impronta) pendiente en cinta azul y blanca.**

Don Nicolas, por la gracia de Dios e de la Sancta Eglesia de Roma obispo de Cartagena. Por fazer bien e merçed a uos el abadesa e conuento de la Orden de las freylas de Santa Clara de Murcia et a loor e alabamiento de la corte çestial e



de Santa Clara, otorgamos vos por nos e por los nuestros successors que podades [ ] fazer e labrar e hedificar vn monesterio e egleſia en las casas que fueron del rey, que uos tenedes por merçed que dellas vos fue fecha por el rey que fue, non faziendo perjuicio alguno a nos nin a la nuestra Egleſia.

Et por quanto vos dicha abadesa e conuento sodes pobres, e non auedes rentas nin propios para fazer la lauor que es mester para el dicho monesterio e egleſia ſin las ayudas e limosnas de los fieles christianos, e auedes lo a pedir e a demandar que vos fagan ayuda por el nuestro obispado, Nos por el amor de Dios e por los bienes e sacrificios que se faran en la dicha egleſia e monesterio, et porque ſegunt dize el apostoſant Pablo todos estaremos el dia del juyzio ante la faz del Señor Ihesuchristo a reçeber galardón de las obras que en este mundo fezieremos, quier sean buenas e malas, porque conuiene a nos e a todos los fieles christianos fazer obras de misericordia e de piadat por que podamos ganar la graçia de parayso, por ende mandamos vos dar esta nuestra carta para que podades yr o enbiar de las vuestras monjas o procuradores a pedir e demandar por Dios en el dicho nuestro obispado que uos fagan ayuda para la lauor del dicho monesterio.

Et mandamos en virtud de obediencia a todos los vicarios e arçiprestes, raçioneros e clerigos e capellanes de todas las egleſias del dicho nuestro obispado que esta nuestra carta vieren, o el traslado della signado del notario e escriuano mayor de la dicha Egleſia de Cartagena, que cada que las dichas monjas o procuradores o qualquier dellos acaesçieren en qualquier o qualesquier de las egleſias de cada vno de los dichos lugares, que uos reaçiban benignamente e vos presenten a sus pueblos e lean esta dicha nuestra carta o el dicho traslado quando dixieren la misa mayor a sus pueblos, cada que ge lo requerierdes, en diziendo vos a todos omes e mugeres que uos fagan sus ayudas e alimosnas por la lauor del dicho monesterio e egleſia que cada ayuda e bien que y fizieren enplear lo an muy bien e Dios darles ha buen galardón por ello e ganaran las siete obras de misericordia. E Nos [ ] apostoſant [ ] Sant Pablo otorgamos e damos aquellos e aquellas omes e mugeres que [.....] fiziesen sus alimosnas [.....]masen para la lauor del dicho monesterio e egleſia, que en venideras penitencias estudieren o estaran dende en ocho dias que seran dias de perdon en remision de sus pecados.

Et mandamos otrosi que non vos sea enbargada esta demanda por otras demandas algunas, nin vos tomen quarto nin quinto nin otra cosa por raçion de los baçines que leuardes, saluo ende la demanda de la obra de Santa Maria la Mayor de Murçia.

Et los vnos nin los otros non fagan ende al, si non mandamos a las dichas duennas o vuestros procuradores o qualesquier alcaldes que enplazen a qualquier e a quales clerigos o questores o demandadores de las otras demandas que vos posieren embargo en la dicha uestra demanda, del dia que les enplazardes a nueue dias primeros, sean pareſcan ante Nos o el nuestro vicario general so pena de sesenta marauedis a cada vno a dezir por qual raçion non queredes conplir esta



dicha nuestra carta. Et esta merçed uos fazemos que dure la demanda a perdones fasta la dicha egleſia e monesterio fuere acabada.

Dada en Murçia, çinco dias de febrero era de mill e quatroçientos e çinco annos.

## 20

**1367-febrero-11, Cortes de Burgos. Confirmación de Enrique II de una provisión de Alfonso XI (Illescas, 6-abril-1347) sobre compras y donaciones del monasterio de Santa Clara. Inserta en confirmación de Juan I, Cortes de Burgos, 15-octubre-1379. MBAM, Perg. orig. nº 10, ver doc. nº 26.**

## 21

**1367-febrero-19, Cortes de Burgos. Privilegio de Enrique II al monasterio de Santa Clara de Murcia, confirmando la donación de las casas reales y los 2.000 maravedís de renta del almojarizgo que hizo Pedro I. Inserta en confirmación de Juan II, Alcalá de Henares, 15-abril-1408. MBAM, Perg. orig. nº 18, ver doc. nº 41.**

## 22

**1367-septiembre-11, Murcia. Venta realizada por Alfonso Abellán a las monjas de Santa Clara de Murcia de un huerto en la Arrixaca. Traslado en Murcia, 31-mayo-1373. MBAM Perg. orig. nº 19 (450 x 312 mm)<sup>2</sup>.**

Sean quantos esta carta vieren commo yo Alffonso Auellan, vezino de Murçia, de grado e de buen coraçon e de mi llana voluntad, syn premia e fuerça alguna, [vendo] a vos donna Françisca Garçia, abadesa de Santa Clara de Murçia, e a las

---

<sup>2</sup> GALINDO ROMEO recoge la cita de este documento en el Tumbo II del Archivo de Santa Clara de Murcia, fol. 361v: "Yten, vna escritura de benta de un guerto çercado de tapias que Alonso Abellan vendio a este Combento junto a la Casa del Rey, que es la que ora tiene dicho Combento, por el año de mille y quatroçientos y onçe": "Reconstrucción del Archivo del Monasterio de Santa Clara la Real de Murcia", *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, vol. V, p. 66.

